

## Informe sobre aclaración necesidad de tramitar un plan especial de infraestructuras y dotaciones para la implantación de instalaciones deportivas cubiertas (Instituto de Estudios del Territorio – Expediente XCP-23/066)

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El 26.10.2023 el director del Instituto de Estudios del Territorio solicitó informe a la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la “Necesidad de formular un plan especial de infraestructuras y dotaciones para la implantación de un conjunto de instalaciones deportivas en la zona de Las Bizocas (San Vicente del Mar) que promueve el Ayuntamiento de O Grove”.

La consulta va acompañada del correspondiente proyecto, referido a diversos espacios públicos de ocio y deportivos, tanto al aire libre como cubiertos, en una parcela ubicada en la unidad de paisaje 06-03-334 “San Vicente del Mar” del Plan de Ordenación del Litoral.

En concreto, el proyecto prevé una zona estancial, circuito biosaludable, circuito de calistenia, parque infantil, zona de baloncesto en exterior y zona deportiva cubierta, que que ocupan un total de 2.731,6 m2 (44,6 %), de la parcela cuya superficie total es de 4.965,2 m2..

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Segundo el dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo , por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que se encuentran las personas titulares de las dirección generales o presidencias de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Xunta de Galicia.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de O Grove tiene como instrumento urbanístico, las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NSP) aprobadas definitivamente el 25.04.1996, publicado en el Diario Oficial de Galicia del 03.09.1996 y su normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra núm. 158 del 16.08.1996. La vigencia de las dito NSP fue afectada por el Decreto 2008/2002, de 20 de junio , de suspensión de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de O Grove, publicado en el Diario Oficial de Galicia del 21.06.2002, suspendiendo la vigencia de parte de las NSP de O Grove y aprobando la ordenación urbanística provisional hasta la entrada en vigor del nuevo planeamiento.

La disposición transitoria primera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero , del suelo de Galicia (en el sucesivo, LSG), establece en su apartado tercero el siguiente:

“Los decretos autonómicos de suspensión del plan que fueron dictados antes de la entrada en vigor de la presente ley mantendrán su eficacia, como norma de derecho transitorio, hasta la fecha de entrada en vigor del correspondiente plan general de ordenación municipal, excepto en lo relativo al régimen del suelo rústico, respeto del cual resultará de aplicación directa el régimen jurídico previsto en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo”.

En consecuencia, al suelo rústico del Ayuntamiento de O Grove se le aplicará directamente el régimen del suelo rústico previsto en la LSG y en su normativa de desarrollo, nombradamente el Reglamento de la LSG, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre (en adelante, RLSG).

TERCERA.- La consulta formulada por el Instituto de Estudios del Territorio se refiere a la necesidad de formular un plan especial de infraestructuras y dotaciones para la implantación de las instalaciones deportivas previstas en el proyecto que acompaña a la solicitud.

La Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene entre sus funciones a interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, pero no puede resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes concretos de competencia municipal, de conformidad con el dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo .

En todo caso, la cuestión de fondo suscitada se circunscribe a determinar si la implantación de una instalación deportiva cubierta aunque abierta por sus vientos laterales requiere la tramitación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones o, por el contrario, resulta suficiente a obtención del correspondiente título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

El artículo 35.1.d) de la LSG, contempla entre los usos y actividades admisibles en el suelo rústico, las "... actividades de carácter deportivo, sociocultural, recreativo y de baño, de carácter público o privado, de uso individual o colectivo, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones #imprescindible para el uso del que se trate".

En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 50.1.d) del RLSG.

Ambos preceptos exigen que las actividades deportivas, con las obras e instalaciones #imprescindible para el uso de que se trate, "se desarrollen al aire libre", por lo que en ningún caso amparan la implantación de instalaciones deportivas cubiertas.

Las instalaciones deportivas cubiertas objeto de consulta pueden incardinarse en el uso previsto en el artículo 35.1.p) de la LSG, que considera un uso admisible en el suelo rústico las "construcciones e instalaciones para equipaciones y dotaciones públicos o privados".

Ahora bien, el artículo 36.4 de la LSG tan sólo permite la implantación de este uso, previa aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones que aprecie y justifique el interés público de esta actuación y que atienda a las determinaciones previstas en los artículos 70 y 73 de la LSG.

En este sentido se pronunció la Comisión Permanente de la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el informe emitido el 31.07.2027 sobre la posibilidad de instalación de pistas de pádel cubiertas en suelo rústico (Expediente XCP-23/045).

## CONCLUSIÓN

Una instalación deportiva cubierta constituye un uso admisible en suelo rústico previsto en el artículo 35.1.p). de la LSG ("Construcciones e instalaciones para equipaciones y dotaciones públicos o privados") y, por lo tanto, en aplicación del artículo 36.4 de la LSG, su implantación requerirá la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

